

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, febrero quince de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00038-01

Estudiada la presente demanda de SUCESION TESTADA de la causante **CONSTANZA RUIZ DE VALDERRAMA**, de conformidad con los artículos 82, 90 y 489 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite, por encontrar las siguientes falencias:

- No se indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes y apoderada.
- Deberá aportar la constancia, de haberse remitido bien por correo físico o electrónico, copia de la demanda y anexos a la heredera Marta Inés, conforme lo prescribe el artículo 6° Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que de ser por medio electrónico informara como obtuvo el conocimiento de que es el correo que acostumbra utilizar y aportara las pruebas.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.
- De conformidad con el artículo 489 N° 5° CGP, no se allega el inventario de bienes y deudas de la herencia.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo; y allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación a la señora Marta Inés – art. 6° inc. 4° del mentado decreto

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada BEATRIZ EUGENIA GARCIA SOTO con T.P. 101.823 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

